

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0258
DEMANDANTE	MARCELA OCHOA MONTES
DEMANDADOS	DROGUERIAS COPIFAM DE COLOMBIA S.A.S. ALEXANDER OSPINA GUERRERO ORLADIS ACERO DE OSPINA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00532-00

De conformidad con los artículos 443-2 y 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que personalmente concurren a la AUDIENCIA en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373, en lo pertinente.

Se señala como fecha para llevar a cabo su evacuación el día -8- de junio de 2023 a las 9:00 a.m.

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia previstas en el inciso 5, numeral 4 y numeral 6, última parte del inciso 2 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 ibidem, se decretarán y practicarán como pruebas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

Se tendrá en cuenta la prueba documental incorporada por la parte demandante en la demanda y en el escrito por medio del cual se descorre el traslado de las excepciones propuestas por los demandados.

Interrogatorio de parte

Se ordena la comparecencia de la entidad demandada, DROGUERIAS COPIFAM DE COLOMBIA S.A.S. y las personas naturales demandadas, señores ALEXANDER OSPINA GUERRERO y ORLADIS ACERO DE OSPINA, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les hará el día de la audiencia la profesional del derecho que representa a la parte actora.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documental

Al momento de tomar la decisión que corresponda al presente proceso se tendrá en cuenta la prueba documental acercada con el escrito de contestación que los demandados hicieron a la demanda.

Testimonial

No se decreta la recepción del testimonio que se solicita de los señores ULISES GARZÓN y JOSE MACHADO, teniendo en cuenta que la petición no reúne todos los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte

Se ordena la comparecencia de la demandante, señora MARCELA OCHOA MONTES, para que absuelva el interrogatorio de parte que le harán el día de la audiencia los demandados.

Tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se informará a las partes oportunamente la herramienta tecnológica que se utilizará, quedando estas y sus apoderados con la carga procesal de asistir a la audiencia virtualmente el día y hora señalados.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J U e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 026 Del 21 DE FEBRERO DE 2021
ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaría

JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608379848ceddd855da50e5f14e2faf7ca576c5a916da9e425766f71b8e2c5d1**

Documento generado en 20/02/2023 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>